ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, 14 MAR 2025

Doctor
IVAN DARIO TORRES ALFONSO
Secretario Desarrollo Social
Municipio de Bucaramanga
E. S. D.

Asunto: Concepto de aprobación por parte del supervisor

Cordial saludo,

Que el CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. SDS-PC-019-2025 del 20 de febrero del 2025, celebrado entre **FUNDACION CRISTO REDENTOR,** identificada con el Nit 804.011.531-3, Representada Legalmente por **MERY SOCORRO ROMERO DE PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.299.001 de Bucaramanga, y el Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Desarrollo Social con objeto **"AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE MODALIDAD CENTRO VIDA Y CENTRO DE BIENESTAR EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"** ***LOTE No. 9***, el cual se encuentra vigente.

Durante la ejecución del convenio se ha evidenciado la necesidad, que tiene esta población vulnerable, protegida constitucionalmente para que continúe beneficiándose de la asistencia y atención integral que brinda el **FUNDACION CRISTO REDENTOR,** identificada con el Nit 804.011.531-3.

Se estima conveniente para el Municipio de Bucaramanga realizar modificación al CONVENIO DE ASOCIACIÓN SDS-PC-019-2025, considerando que se permita el cobro por la fracción de mes en que inició el convenio, es decir, desde el día 21 de febrero hasta el 28 de febrero del 2025, y el resto en mensualidades vencidas a corte de fin de cada mes, evitando desgastes administrativos con el fin de que la fecha de corte para cada pago coincida con la fecha de cierre de mes en aras de tener una ejecución presupuestal acorde con los periodos contables que establecen las normas colombianas y de esta manera realizar una ejecución más eficiente de los recursos del convenio.

Razón a lo expuesto, manifiesto que estoy de acuerdo con la realización de la **MODIFICACIÓN No. 1,** cambio de la forma de pago del convenio de asociación No. SDS-PC-019-2025.

Cordialmente,

MARIA ISABEL BALLESTEROS NOBZA
Supervisora

9

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL N°	001
FECHA DE ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD:	14 MAR 2025

DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO A MODIFICAR

NÚMERO DEL CONTRATO O CONVENIO:	019-2025
FECHA DEL CONTRATO O CONVENIO:	20 de febrero del 2025
TIPOLOGÍA DEL CONTRATO O CONVENIO:	Convenio de Asociación
MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATO:	Régimen Especial de Contratación.
OBJETO CONTRACTUAL:	"AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE MODALIDAD CENTRO VIDA Y CENTRO DE BIENESTAR EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA" LOTE No. 09"
PLAZO INICIAL:	CV: 213 DÍAS, con atención días hábiles de lunes a viernes, y CB: 177 Días calendario, con atención todos los días del mes
VALOR INICIAL EN PESOS:	SEISCIENTOS VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS ($ 622.816.500).
VALOR INICIAL EN SMLMV:	437,52
VALOR DEL ANTICIPO:	*N/A*
FECHA DE INICIO:	21 DE FEBRERO DEL 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	31 DE DICIEMBRE DEL 2025
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL:	N/A
NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO:	IVAN DARIO TORRES ALFONSO
CARGO ORDENADOR DEL GASTO:	SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
NOMBRE DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR	**MARIA ISABEL BALLESTEROS NOBZA**
CONTRATISTA O ASOCIADO:	**FUNDACIÓN CRISTO REDENTOR**
NIT. o C.C. CONTRATISTA O ASOCIADO:	804.011.531-3

DATOS DE MODIFICACIÓN(ES) ANTERIOR(ES)

Modificaciones	No.	Tiempo	Fecha inicial	Fecha Final
Suspensión	N/A	N/A	N/A	N/A
Ampliación de suspensión	N/A	N/A	N/A	N/A
Ampliación de suspensión	N/A	N/A	N/A	N/A

Tipo de modificación	N/A	N/A	N/A	N/A
MODIFICACIÓN	N/A	N/A	N/A	N/A
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras modificaciones	**No.**	**Fecha de la modificación**	**Observaciones**	
N/A	N/A	N/A	N/A	

DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR

En el marco de la actividad contractual de las Entidades Estatales, *y de conformidad con la necesidad de la Secretaría de Desarrollo Social, se llevó a cabo la contratación de la referencia bajo los parámetros normativos contenidos en el Decreto 092 de 2017, el cual en su artículo 8 establece: "La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto."*

Así las cosas, resulta fundamental que el proceso de contratación se desarrolle bajo los principios y postulados establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Estos principios, que incluyen transparencia, economía, eficacia, publicidad, celeridad y responsabilidad, son pilares fundamentales para garantizar la correcta gestión de los recursos públicos y la obtención de los mejores resultados para la entidad.

En consonancia con lo anterior, la jurisprudencia ha establecido de manera consistente que el objetivo primordial de la contratación estatal en el marco del Estado Social de Derecho radica en la búsqueda del interés general. El contrato estatal, en este sentido, se configura como uno de los "*instrumentos jurídicos fundamentales que el Estado emplea para materializar sus fines, cumplir con sus obligaciones públicas y brindar los servicios que le competen, contando con la colaboración del sector privado, al cual se le encomienda la ejecución, a nombre de la administración, de las tareas acordadas*".

Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la **MODIFICACIÓN** encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

El Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de modificar el contrato estatal excepto su objeto mismo.

Con esta regla de conducta transcrita, resulta relevante para la conservación del contrato, la exigencia tanto a la Administración y a los contratistas, del despliegue de toda actividad necesaria en cada una de las partes para cumplir con el objeto contratado y para que, a su vez, a través de la contratación se logren los fines públicos.

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La Contratación Estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al c89oncepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales/convenios es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del Contrato Estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".*

En el mismo sentido, Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C – 030 de 2023 ha manifestado "*Ahora bien, la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que se pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades a los inicialmente previstos, a lo que se conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «ítems contractuales»; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extras» o «amplían el alcance» del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional»*."

TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	MODIFICACIÓN N°1, modificando la forma de pago del contrato.
SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	Con base en lo anteriormente expuesto, se tiene por parte de la Entidad para el presente caso que: 1. Que la Administración Municipal como garante de los derechos de los ciudadanos, requiere mantener vigentes los servicios institucionales para atención y salvaguarda del grupo poblacional adulto mayor. 2. Que la Secretaría de Desarrollo Social llevó a cabo el proceso competitivo SDS-PC-001-2025 con el objeto de AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE MODALIDAD CENTRO VIDA Y CENTRO DE BIENESTAR EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA; el cual dio como resultado la adjudicación de 11 lotes, a saber: - Lote 1 Asilo de Ancianos San Antonio

- Lote 2 Asilo San Rafael.
- Lote 3 Centro Bienestar del Anciano
- Lote 4 Fundación casa de Caridad Santa Rita de Casia.
- Lote 5 Hogar Geriátrico Luz de Esperanza.
- Lote 6 Fundación Albeiro Vargas y Ángeles Custodios
- Lote 7 Fundación de las Tinieblas a la Luz.
- Lote 8 Shalom Casa de Paz
- Lote 9 Fundación Cristo Redentor
- Lote 10 ASOCIACION VOLUNTARIA DE APOYO INTEGRAL AL ENFERMO DE CANCER AVAC
- Lote 11 Fundación Centro Día Teresa de Jesús

3. Que el Convenio de Asociación No.19 de 2025, tiene como fecha de inicio el 21 de febrero de 2025, y fecha de terminación el 31 de diciembre de 2025, de conformidad con el Acta de Inicio que se encuentra publicada en SECOP II, encontrándose vigente a la fecha.
4. Que dentro del texto del Convenio de Asociación No. 19 de 2025 suscrito FUNDACION CRISTON REDENTOR quedó establecida la siguiente FORMA DE PAGO:

***"QUINTA. - FORMA DE DESEMBOLSO**: El municipio de Bucaramanga determina como forma de desembolso para CADA UNO DE LOS LOTES de la siguiente manera:*

FORMA DE DESEMBOLSO Y REQUISITOS:

PAGOS MENSUALES: Los desembolsos se girará de forma mensual (mes vencido), atendiendo la cantidad real de las personas mayores y el tiempo en que se haya oportunamente atendidos a los beneficiarios en marco del presente convenio, y teniendo en cuenta el aporte a girar por cupo de acuerdo a la modalidad de atención.

Los pagos se realizarán previa presentación de informe a los supervisores donde acredite el cumplimiento de las obligaciones del convenio su cargo, la aplicación y uso de los recursos públicos.

Los recursos girados son para el cumplimiento de las obligaciones del convenio a partir de su acta de inicio, luego para soportar la ejecución de los aportes del Municipio y la contrapartida de la ESAL, únicamente se tendrán en cuenta las actividades y compras realizadas e imputadas después del acta de inicio del presente convenio. En este orden de ideas se indica que el convenio no tiene efectos retroactivos.

La acreditación documental deberá tener en cuenta el LINEAMIENTO PARA LA SUPERVISOR DE CONVENIO ESTAMPILLA MAYOR que expide la Secretaría de Desarrollo Social y que es socializada a cada ESAL al momento del acta de inicio.

Para proceder con el desembolso se debe contar con certificado de supervisor en el cual, manifieste que después de verificar documental y materialmente el cumplimento del contrato, recibe a satisfacción el cumplimento del mismo.

Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de los recursos en tesorería previa incorporación al presupuesto, y los desembolsos se realizarán conforme a la distribución realizada por la Secretaría de Desarrollo Social.

En todo caso los desembolsos estarán sujetos Plan Anual de Caja (PAC) del Municipio de Bucaramanga se requiere la suscripción, legalización y firma del acta de inicio del presente convenio, así como el informe del supervisor en cuanto al número de beneficiarios atendidos.

Para efecto de desembolso de aportes cada cuenta estará sujeta al protocolo de legalización y los descuentos de ley vigentes, los cuales serán realizados por la tesorería del Municipio.

Nota: El convenio de asociación a suscribir cuenta con la disponibilidad Presupuestal, la cual se anexa y hace parte integral del presente estudio, sin embargo los desembolsos quedan supeditados al ingreso por concepto de estampilla para el bienestar del adulto mayor y a las transferencias Departamentales realizadas por concepto de la estampilla para el bienestar del adulto mayor Departamental durante la vigencia del convenio (una vez finalizado el plazo de ejecución del presente convenio, se procederá a la liquidación en el estado financiero y/o presupuestal que se encuentre, previo desembolso de los recursos que hayan ingresado con anterioridad a la fecha de terminación debidamente certificada por la Secretaria de Hacienda, sin generar saldos a favor de la institución).

***PARAGRAFO PRIMERO**. Para el desembolso de los aportes, la ESAL deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, Ley 828 de 2003 y Decreto 1273 de 2018. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de*

	autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del convenio exigirá copia de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL y parafiscales. ***PARAGRAFO SEGUNDO**. La ESAL autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.* ***PARÁGRAFO TERCERO**: La ESAL deberá presentar la factura o documento equivalente, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social y demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios.* ***PARÁGRAFO CUARTO**: Los pagos que el Municipio de Bucaramanga se compromete a efectuar están sujetos al PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas que sean necesarias.* ***COSTOS INDIRECTOS**: Corresponderá al Proponente la Responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del convenio, para lo cual, se recomienda a los proponentes obtener asesoría calificada y tomar en cuenta en su análisis los siguientes gravámenes:* ***ESTAMPILLAS CUENTAS DE COBRO*** ***Departamentales:*** ▪ *Pro UIS: 2% del Valor de cada acta de pago* ▪ *Pro Hospital: 2% del Valor de cada acta de pago* ▪ *El 10 % del valor pagado por concepto de estampillas Departamentales, en cada acta de pago.* ***Municipales:*** ▪ *Pro Anciano: 2% del Valor de cada acta de pago.* ▪ *Pro Cultura: 2% del Valor del Convenio* *El aporte en dinero por parte de la ESAL se hará de forma periódica conforme las actas de ejecución del convenio y lo acreditará a través de los documentos que evidencien la destinación de los recursos dispuestos para el cumplimiento del objeto. En todo caso al final la ESAL al momento de la liquidación del convenio dejara constancia del aporte dispuesto para su ejecución".* 5. Que mediante comunicación día 03 de marzo del 2025 se recibe en el correo institucional de la supervisora MARIA ISABEL BALLESTEROS NOBZA solicitud por parte de la representante legal de la **FUNDACION CRISTO REDENTOR**, donde se solicita el cambio de la forma de pago de tal manera que se permita el cobro por la fracción de mes en que inició el convenio, es decir, desde el día 21 de febrero hasta el 28 de febrero del 2025, y el resto en mensualidades vencidas a corte de fin de cada mes , evitando desgastes administrativos con el fin de que la fecha de corte para cada pago coincida con la fecha de cierre de mes en aras de tener una ejecución presupuestal acorde con los periodos contables que establecen las normas colombianas y de esta manera realizar una ejecución más eficiente de los recursos del convenio. 6. Que en calidad de supervisora del contrato, la supervisora MARIA ISABEL BALLESTEROS NOBZA, a través del presente documento, emite concepto favorable a la solicitud del contratista. 7. Que la modificación de la forma de pago no contraviene las normas citadas y permite la ejecución eficiente de los recursos.
ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	La actividad estatal, como eje principal de la administración pública, comporta el manejo de los recursos públicos para la consecución de los fines esenciales del Estado, a través de la participación y colaboración de los particulares (Barragán, 2016) Para Álvaro Tafur Galvis la participación tiene múltiples modalidades o formas, las cuales pueden agruparse atendiendo al ámbito de su incidencia preponderante y directa, así como a la autoridad ante la cual se hace efectiva. Es así como pueden distinguirse la participación social en el ámbito político, en la función constituyente o frente a la actividad legislativa, que se cumple básicamente ante el órgano legislativo; la participación administrativa, ante o en los órganos administrativos; y la participación en el ámbito de los organismos de control y la rama judicial.[1]

[1] Cfr. TAFUR GALVIS, La Constitución de 1991 y la modernización del Estado colombiano, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1993, p. 34. Para otra clasificación de la participación véase, SÁNCHEZ TORRES, op. cit., p. 62.

	Este concepto de colaboración fue introducido con la Constitución Política de 1.991 contemplando la intervención de los particulares en la actividad administrativa, no sólo considerada la colaboración desde el punto de vista orgánico ante o en los órganos administrativos, sino especialmente desde el punto de vista material, es decir, en el ámbito propio del desarrollo de funciones administrativas12 En tal sentido el artículo 209 de la Carta Magna establece que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."* Más adelante en el artículo 355 autoriza al Gobierno a *"celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo"*. Finalmente, el artículo 365 contempla que los servicios públicos podrán ser prestados por el Estado o por particulares en aras de asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Por su parte, el artículo 96 de la Ley 489 de 1.998 establece que: *"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.* *Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precision su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes."* De lo anterior se deduce que las Entidades del Estado pueden asociarse con Entidades privadas sin ánimo de lucro con el objetivo de garantizar la prestación adecuada del servicio de la función pública y el cumplimiento de los fines del estado; siempre y cuando la naturaleza en la creación del privado se encuentre a fin con las funciones asignadas a la Entidad Estatal, con fundamento en el principio de colaboración Ahora bien, bajo el contexto jurídico y fáctico esgrimido anteriormente, y teniendo en cuenta que el convenio suscrito comporta una relación colaborativa entre el particular y el estado para la adecuada y eficiente prestación de los servicios institucionales que la Administración Municipal ofrece a las personas mayores en situación de vulnerabilidad en su obligación de garantizar los derechos de este grupo poblacional; se considera oportuno y conveniente llevar a cabo la modificación solicitada.
OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO	Por lo anterior, se solicita modificar la CLAUSULA QUINTA FORMA DE DESEMBOLSO, quedando de la siguiente manera: ***QUINTA. - FORMA DE DESEMBOLSO**: El municipio de Bucaramanga determina como forma de desembolso para CADA UNO DE LOS LOTES de la siguiente manera:* *FORMA DE DESEMBOLSO Y REQUISITOS:* *PAGOS MENSUALES O PARCIALES: Los desembolsos se girará de forma mensual (mes vencido), o pagos parciales (fracción de mes), atendiendo la cantidad real de las personas mayores y el tiempo en que se haya oportunamente atendidos a los beneficiarios en marco del presente convenio, y teniendo en cuenta el aporte a girar por cupo de acuerdo a la modalidad de atención.* *Los pagos se realizarán previa presentación de informe a los supervisores donde acredite el cumplimiento de las obligaciones del convenio su cargo, la aplicación y uso de los recursos públicos.* *Los recursos girados son para el cumplimiento de las obligaciones del convenio a partir de su acta de inicio, luego para soportar la ejecución de los aportes del Municipio y la contrapartida de la ESAL, únicamente se tendrán en cuenta las actividades y compras realizadas e imputadas después del acta de inicio del presente convenio. En este orden de ideas se indica que el convenio no tiene efectos retroactivos.* *La acreditación documental deberá tener en cuenta el LINEAMIENTO PARA LA SUPERVISOR DE CONVENIO ESTAMPILLA MAYOR que expide la Secretaría de Desarrollo Social y que es socializada a cada ESAL al momento del acta de inicio.* *Para proceder con el desembolso se debe contar con certificado de supervisor en el cual, manifieste que después de verificar documental y materialmente el cumplimento del contrato, recibe a satisfacción el cumplimento del mismo.*

Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de los recursos en tesorería previa incorporación al presupuesto, y los desembolsos se realizarán conforme a la distribución realizada por la Secretaría de Desarrollo Social.

En todo caso los desembolsos estarán sujetos Plan Anual de Caja (PAC) del Municipio de Bucaramanga se requiere la suscripción, legalización y firma del acta de inicio del presente convenio, así como el informe del supervisor en cuanto al número de beneficiarios atendidos.

Para efecto de desembolso de aportes cada cuenta estará sujeta al protocolo de legalización y los descuentos de ley vigentes, los cuales serán realizados por la tesorería del Municipio.

Nota: El convenio de asociación a suscribir cuenta con la disponibilidad Presupuestal, la cual se anexa y hace parte integral del presente estudio, sin embargo los desembolsos quedan supeditados al ingreso por concepto de estampilla para el bienestar del adulto mayor y a las transferencias Departamentales realizadas por concepto de la estampilla para el bienestar del adulto mayor Departamental durante la vigencia del convenio (una vez finalizado el plazo de ejecución del presente convenio, se procederá a la liquidación en el estado financiero y/o presupuestal que se encuentre, previo desembolso de los recursos que hayan ingresado con anterioridad a la fecha de terminación debidamente certificada por la Secretaria de Hacienda, sin generar saldos a favor de la institución).

***PARAGRAFO PRIMERO**. Para el desembolso de los aportes, la ESAL deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, Ley 828 de 2003 y Decreto 1273 de 2018. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del convenio exigirá copia de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL y parafiscales.*
***PARAGRAFO SEGUNDO**. La ESAL autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.*
***PARÁGRAFO TERCERO**: La ESAL deberá presentar la factura o documento equivalente, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social y demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios.*
***PARÁGRAFO CUARTO**: Los pagos que el Municipio de Bucaramanga se compromete a efectuar están sujetos al PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas que sean necesarias.*
***COSTOS INDIRECTOS**: Corresponderá al Proponente la Responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del convenio, para lo cual, se recomienda a los proponentes obtener asesoría calificada y tomar en cuenta en su análisis los siguientes gravámenes:*

ESTAMPILLAS CUENTAS DE COBRO

Departamentales:

- *Pro UIS: 2% del Valor de cada acta de pago*
- *Pro Hospital: 2% del Valor de cada acta de pago*
- *El 10 % del valor pagado por concepto de estampillas Departamentales, en cada acta de pago.*

Municipales:

- *Pro Anciano: 2% del Valor de cada acta de pago.*
- *Pro Cultura: 2% del Valor del Convenio*

El aporte en dinero por parte de la ESAL se hará de forma periódica conforme las actas de ejecución del convenio y lo acreditará a través de los documentos que evidencien la destinación de los recursos dispuestos para el cumplimiento del

	objeto. En todo caso al final la ESAL al momento de la liquidación del convenio dejara constancia del aporte dispuesto para su ejecución. *La **ESAL** ajustará y/o actualizará la garantía de cumplimiento con el nuevo valor contractual y los plazos del mismo, dentro de los 3 días siguientes a la suscripción del presente modificatorio.* *Las demás cláusulas del convenio de asociación permanecerán vigentes.*
EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO	Aun no se evidencia ejecución financiera.

OTROS ASPECTOS		
AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR	El Alcalde Mediante Decreto de Delegación No. 041 del 20 de febrero de 2025, por medio del cual se reorganiza la delegación de funciones y competencias en materias contractuales de Bucaramanga, la facultad de adelantar los procesos de selección de contratistas, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual y pos contractual, y. ordenar el gasto que corresponda a los mismos, conforme a las facultades que otorga la Ley y las que les confirió el acto administrativo en mención.	
VIGENCIA	Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del Convenio que no sean contrarias al presente documento, a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1276 de 2009, Ley 1395 de 2009 y sus decretos reglamentarios.	
ANEXOS	Concepto favorable del supervisor Solicitud de modificación del 03 de marzo del 2025	
CONCLUSIÓN	Del análisis precedente la secretaria de Desarrollo Social, concluye que es viable adelantar el Modificación No. 01 al Convenio de Asociación 19-2025.	
SUPERVISOR/ INTERVENTOR	**FIRMA**	
	NOMBRE	MARIA ISABEL BALLESTEROS NOBZA
	CARGO	Técnico operativo.
ORDENADOR DEL GASTO	**FIRMA**	
	NOMBRE	**IVAN DARIO TORRES ALFONSO**
	CARGO	Secretario de Desarrollo Social

Proyectó: David Alejandro Herrera –CPS SDS
Revisó: Alan García Bohórquez – CPS-SDS

MODIFICACIÓN N° 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN 019 DEL 20 DE FEBRERO DEL 2025

Entre el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, a través de **IVAN DARIO TORRES ALFONSO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.740.179 expedida en Bucaramanga / Santander, actuando en su calidad de Secretario de Desarrollo Social, quien fue delegado para celebrar contratos y convenios por el señor Alcalde mediante Decreto Delegación No041 del 20 de febrero de 2025y que para efectos de esta **MODIFICACIÓN No.1** se denominará EL MUNICIPIO; y por la otra, la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACION CRISTO REDENTOR,** identificada con el Nit 804.011.531-3, Representada Legalmente por **MERY SOCORRO ROMERO DE PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.299.001 de Bucaramanga, quien declara bajo la gravedad de juramento que la sociedad y él no se encuentran incursos en ninguno de los casos de incompatibilidad, inhabilidad, impedimento o prohibición de que tratan la constitución y la Ley, y que para efectos del presente **MODIFCACIÓN No. 1**, se denominará EL ASOCIADO; de común acuerdo hemos acordado celebrar la presente MODIFICACIÓN N°. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. SDS-PC-019-2025, cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE MODALIDAD CENTRO VIDA Y CENTRO DE BIENESTAR EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"** ***LOTE No. 9,*** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1)** Que la Administración Municipal como garante de los derechos de los ciudadanos, requiere mantener vigentes los servicios institucionales para atención y salvaguarda del grupo poblacional adulto mayor. 2) Que la Secretaría de Desarrollo Social llevó a cabo el proceso competitivo SDS-PC-001-2025 con el objeto de AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE MODALIDAD CENTRO VIDA Y CENTRO DE BIENESTAR EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA; el cual dio como resultado la adjudicación de 11 lotes, a saber:

- Lote 1 Asilo de Ancianos San Antonio
- Lote 2 Asilo San Rafael.
- Lote 3 Centro Bienestar del Anciano
- Lote 4 Fundación casa de Caridad Santa Rita de Casia.
- Lote 5 Hogar Geriátrico Luz de Esperanza.
- Lote 6 Fundación Albeiro Vargas y Ángeles Custodios
- Lote 7 Fundación de las Tinieblas a la Luz.
- Lote 8 Shalom Casa de Paz
- Lote 9 Fundación Cristo Redentor
- Lote 10 ASOCIACION VOLUNTARIA DE APOYO INTEGRAL AL ENFERMO DE CANCER AVAC
- Lote 11 Fundación Centro Día Teresa de Jesús

3) Que el Convenio de Asociación No.19 de 2025, tiene como fecha de inicio el 21 de febrero de 2025, y fecha de terminación el 31 de diciembre de 2025, de conformidad con el Acta de Inicio que se encuentra publicada en SECOP II, encontrándose vigente a la fecha. 4) Que mediante comunicación día 03 de marzo del 2025 se recibe en el correo institucional de la supervisora MARIA ISABEL BALLESTEROS NOBZA solicitud por parte de la representante legal de la FUNDACIÓN CRISTO REDENTOR , donde se solicita el cambio de la forma de pago de tal manera que se permita el cobro por la fracción de mes en que inició el convenio, es decir, desde el día 21 de febrero hasta el 28 de febrero del 2025, y el resto en mensualidades vencidas a corte de fin de cada mes , evitando desgastes administrativos con el fin de que la fecha de corte para cada pago coincida con la fecha de cierre de mes en aras de tener una ejecución presupuestal acorde con los periodos contables que establecen las normas colombianas y de esta manera realizar una ejecución más eficiente de los recursos del convenio. 5) Que en calidad de supervisora del contrato, la profesional MARIA ISABEL BALLESTEROS NOBZA emite concepto favorable a la solicitud del contratista. 6) Que la modificación de la forma de pago no contraviene las normas citadas y permite la ejecución eficiente de los recursos.7) Las demás cláusulas no son modificadas, aclaradas y/o adicionadas permanecerán vigentes.

Por las razones expuestas, las partes

ACUERDAN:

PRIMERA: modificar clausula quinta del contrato **FORMA DE DESEMBOLSO,** la cual quedará de la siguiente manera:

QUINTA. - FORMA DE DESEMBOLSO: El municipio de Bucaramanga determina como forma de desembolso para CADA UNO DE LOS LOTES de la siguiente manera:

FORMA DE DESEMBOLSO Y REQUISITOS:

PAGOS MENSUALES O PARCIALES: Los desembolsos se girará de forma mensual (mes vencido), o pagos parciales (fracción de mes), atendiendo la cantidad real de las personas mayores y el tiempo en que se haya oportunamente atendidos a los beneficiarios en marco del presente convenio, y teniendo en cuenta el aporte a girar por cupo de acuerdo a la modalidad de atención.

Los pagos se realizarán previa presentación de informe a los supervisores donde acredite el cumplimiento de las obligaciones del convenio su cargo, la aplicación y uso de los recursos públicos.

Los recursos girados son para el cumplimiento de las obligaciones del convenio a partir de su acta de inicio, luego para soportar la ejecución de los aportes del Municipio y la contrapartida de la ESAL, únicamente se tendrán en cuenta las actividades y compras realizadas e imputadas después del acta de inicio del presente convenio. En este orden de ideas se indica que el convenio no tiene efectos retroactivos.

La acreditación documental deberá tener en cuenta el LINEAMIENTO PARA LA SUPERVISOR DE CONVENIO ESTAMPILLA MAYOR que expide la Secretaría de Desarrollo Social y que es socializada a cada ESAL al momento del acta de inicio.

Para proceder con el desembolso se debe contar con certificado de supervisor en el cual, manifieste que después de verificar documental y materialmente el cumplimento del contrato, recibe a satisfacción el cumplimento del mismo.

Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de los recursos en tesorería previa incorporación al presupuesto, y los desembolsos se realizarán conforme a la distribución realizada por la Secretaría de Desarrollo Social.

En todo caso los desembolsos estarán sujetos Plan Anual de Caja (PAC) del Municipio de Bucaramanga se requiere la suscripción, legalización y firma del acta de inicio del presente convenio, así como el informe del supervisor en cuanto al número de beneficiarios atendidos.

Para efecto de desembolso de aportes cada cuenta estará sujeta al protocolo de legalización y los descuentos de ley vigentes, los cuales serán realizados por la tesorería del Municipio.

Nota: El convenio de asociación a suscribir cuenta con la disponibilidad Presupuestal, la cual se anexa y hace parte integral del presente estudio, sin embargo los desembolsos quedan supeditados al ingreso por concepto de estampilla para el bienestar del adulto mayor y a las transferencias Departamentales realizadas por concepto de la estampilla para el bienestar del adulto mayor Departamental durante la vigencia del convenio (una vez finalizado el plazo de ejecución del presente convenio, se procederá a la liquidación en el estado financiero y/o presupuestal que se encuentre, previo desembolso de los recursos que hayan ingresado con anterioridad a la fecha de terminación debidamente certificada por la Secretaria de Hacienda, sin generar saldos a favor de la institución).

PARAGRAFO PRIMERO. Para el desembolso de los aportes, la ESAL deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, Ley 828 de 2003 y Decreto 1273 de 2018. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del convenio exigirá copia de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL y parafiscales.
PARAGRAFO SEGUNDO. La ESAL autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.
PARÁGRAFO TERCERO: La ESAL deberá presentar la factura o documento equivalente, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social y demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios.
PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos que el Municipio de Bucaramanga se compromete a efectuar están sujetos al PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas que sean necesarias.
COSTOS INDIRECTOS: Corresponderá al Proponente la Responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del convenio, para lo cual, se recomienda a los proponentes obtener asesoría calificada y tomar en cuenta en su análisis los siguientes gravámenes:

ESTAMPILLAS CUENTAS DE COBRO

Departamentales:
Pro UIS: 2% del Valor de cada acta de pago
Pro Hospital: 2% del Valor de cada acta de pago
El 10 % del valor pagado por concepto de estampillas Departamentales, en cada acta de pago.

Municipales:
Pro Anciano: 2% del Valor de cada acta de pago.
Pro Cultura: 2% del Valor del Convenio

El aporte en dinero por parte de la ESAL se hará de forma periódica conforme las actas de ejecución del convenio y lo acreditará a través de los documentos que evidencien la destinación de los recursos dispuestos para el cumplimiento del

objeto. En todo caso al final la ESAL al momento de la liquidación del convenio dejara constancia del aporte dispuesto para su ejecución.

La **ESAL** ajustará y/o actualizará la garantías con el nuevo valor contractual y los plazos del mismo, dentro de los 3 días siguientes a la suscripción del presente modificatorio.

SEGUNDA: Las demás clausulas permanecen vigentes sin modificación alguna.

TERCERA : PUBLICACIÓN. - En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento de adición en el SECOP que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

Para presente se firma en Bucaramanga, 14 MAR 2025

Por el Municipio,

IVÁN DARÍO TORRES ALFONSO
C.C. 13.740.179 de Bucaramanga
Secretario de Desarrollo Social
Municipio de Bucaramanga

Por la ESAL,

FUNDACIÓN CRISTO REDENTOR
Nit: 804.011.531-3
Representante Legal
MERY SOCORRO ROMERO DE PÉREZ
C.C No. 63.299.001 de Bucaramanga

Proyectó: David Alejandro Herrera Rincón CPS- SDS
Revisó: Alan García Bohórquez – CPS-SDS

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 10 de marzo de 2025, a las 13:37:16, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8040115313
Código de Verificación	804011531325031013371 6

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 10 de marzo de 2025, a las 13:36:39, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	63299001
Código de Verificación	632990012503101336 39

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 266027889

PIB
13:26:57

Bogotá DC, 10 de marzo del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona FUNDACION CRISTO REDENTOR identificado(a) con NIT número 8040115313:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 266028262

PIB
13:30:08

Bogotá DC, 10 de marzo del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MERY SOCORRO ROMERO PEREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 63299001:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 01:39:54 PM horas del 10/03/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **63299001**

Apellidos y Nombres: **ROMERO DE PEREZ MERY SOCORRO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co